



Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L.R.)

ORDENANZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA
PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º):MODIFICASE el Art. 4º, en su punto 2, de la Ordenanza N° 2.747/07, referido al **Rubro Taxi**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 4º):En su punto 2 **Rubro Taxi**: al momento de la inscripción del vehículo, éste no podrá tener una antigüedad mayor a diez (10) años, desde la fecha de patentamiento y con una cilindrada mínima de 1.000 cc. A los propietarios de los vehículos que a la fecha se encuentren habilitados y hayan superado esta antigüedad, se les otorgará una prórroga de seis (6) meses, pudiendo ser renovada por pedido fundado y acreditado, por otro término igual.-

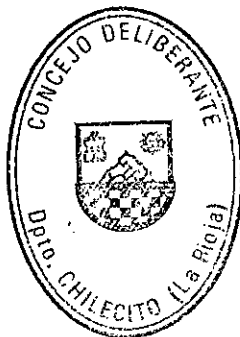
ART. 2º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diez días del mes de Julio del año Dos Mil Ocho.

Proyecto presentado por los Sres. Concejales del Bloque Frente del Pueblo Riojano: Romero, Andrea Viviana; Ormeño, Eleazar Adrián y De la Vega, Balbino Ramón; por el Bloque Tiempo del Pueblo: Díaz, Juan José y Brizuela y Doria de Cara, Rodrigo Fernando; por el Bloque Frente Departamental Popular: Carrizo, Ramón Ángel y por el Bloque Unión Cívica Radical: Herrera, Graciela Elizabeth.-

ORDENANZA N° **2.821/2.008.-**

Oscar Luis Fonzalida
PRO SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Ing. Luis A. Soteras
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO DIRECCION DE MESA DE E.V.S.	
ENTRÓ	SALIÓ
15 JUL 2008	

Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

DECRETO N° 605-2008

CHILECITO, 17 JUL 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 2.821/08 de fecha 10 de Julio de 2008, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

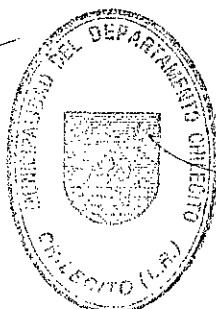
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.821/2008, sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO, con fecha 10 de Julio de 2.008.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

PROF. MARIA PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO



DR. NICOLÁS LÁZARO FOMZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R.